

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 45.)

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización al Alcalde de Tubilla del Agua, para poder emplear la estricnina en dicho término municipal, a fin de destruir los animales dañinos que merodean, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, y anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias personales y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, a contar de esta fecha.

Burgos 12 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

Circulares.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo del mando de la misma, cesando el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial, D. Fermin Garbayo Morero, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Vacante la plaza de Pagador de obras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por fallecimiento de D. Angel Dancausa Lozano que la desempeñaba; este Gobierno abre nuevo concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio del año último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de agosto del mismo año, dándose un plazo de quince días, a partir de esta publicación, para que los que deseen aspirar a dicha plaza y reúnan las condiciones que el Real decreto determina, puedan dirigir sus peticiones a este Centro, expresando sus condiciones legales y que están dispuestas a constituir la fianza que la expresada disposición señala.

Burgos 14 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, da traslado a esta Junta de la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Francisco Gómez, por testamento otor-

gado en la ciudad de Burgos a 9 de enero de 1871, ante el Escribano D. Angel Arnáiz, fundó una Escuela de primeras letras en Quintanilla de Sobresierra, de aquella provincia.

Resultando que designó Patronos de dicha Obra pía a los Sres. Alcalde y Cura párroco del citado lugar.

Resultando que, según la relación de bienes y valores que los mismos han presentado, el capital con que hoy cuenta la Fundación se halla representado por la inscripción intransferible de la Deuda pública número 109, importante 556'36 pesetas nominales.

Resultando que aludiéndose en los documentos de que se compone este expediente a la casa-escuela hubo de preguntarse si era o no propiedad de la Obra pía en cuestión, a lo que los Patronos contestaron que, efectivamente, era propiedad de la misma y que la valuaban en 3.000 pesetas.

Resultando de manifestaciones hechas por los Patronos a la Junta provincial de Beneficencia, que la inscripción intransferible de la Deuda pública que actualmente constituye el capital de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, procede de la venta de la casa que, para instalar la escuela, donó el fundador, lo cual no concuerda con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultando que, según dicho dictamen, la lámina de referencia procede de la del 3 por 100 número 49.065, de 5'086'66 reales, emitida por la renta líquida que producía un lote de 33 tierras en Quintanilla de Sobresierra, rematado por D. Gumersindo Renuncio, vecino de dicho pueblo, y adjudicado al mismo en 31 de agosto de 1868 por 1.101 escudos.

Resultando que se hace constar por el Ayuntamiento del citado lugar, que la casa propiedad de la Fundación se halla hoy ocupada por las Escuelas nacionales y no se

aviene dicho municipio a satisfacer renta alguna por ella.

Resultando que las rentas producidas por la lámina transferible de la Deuda pública que constituye el capital de esta Obra pía, se ha invertido en mejoramiento de la casa-escuela.

Resultando que no se acompañan las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción del ramo, lo hace en el sentido de que sea clasificada esta Institución como de beneficencia particular docente, debiendo procederse a la venta del local y transmutar los fines fundacionales, ya que con la renta de que hoy dispone no es posible dar cumplimiento a la voluntad del Sr. Gómez.

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que dada la cuantía a que debió ascender el capital fundacional al ser instituida esta Fundación, pudo entonces cumplir los fines que el Sr. Gómez se propuso, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que si bien no se acompañan las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción, en el presente caso cabe prescindir de ellas, ya que en la casa propiedad de la Fundación se hallan instaladas las Escuelas nacio-

nales y no la instituida por el Fundador.

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente a los Patronos de rendir cuentas y presentar presupuestos, quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Protectorado.

Considerando que las fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, a tenor de lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que si bien no se ha aportado el título que justifique la propiedad de la casa-escuela, a pesar de haber sido reclamado por la Junta provincial de Beneficencia, es lo cierto que, tanto los Patronos, como el Ayuntamiento de Quintanilla, han hecho constar ser propiedad de la Obra pía establecida por D. Manuel Francisco Gómez.

Considerando que siendo obligación municipal proporcionar local a las escuelas nacionales, el seguir instaladas las de Quintanilla en el edificio de la Obra pía en cuestión no redundan en beneficio de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales:

Considerando que el alcance que puede tener la inversión dada a las rentas ha de ser objeto de resolución cuando se examine el servicio de contabilidad de la misma:

Considerando que las treinta y

tres tierras de cuya venta procede, a juicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la lámina intransferible que posee esta Manda debieron ser las que integran la hacienda de que hace mérito el fundador en su testamento:

Considerando que refiriéndose dicho solar en el citado documento a una casa, ésta fué la que, según declaran los Patronos, se vendió, y su producto representa la tan repetida lámina de la Deuda pública:

Considerando que no habiendo sido corroborado tal aserto, es deber primordial averiguar en qué se invirtió el producto de la venta de la repetida casa:

Considerando que con las escasas rentas de que hoy cuenta esta Obra pía no es posible el sostenimiento de la escuela que fundara el Sr. Gómez, por lo que hay que ir a la transmutación de sus fines, previo el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y teniendo a la vista los Reales decretos de 15 de julio de 1921 y 25 de agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Funda-

ción instituida por D. Manuel Francisco Gómez, en Quintanilla de Soresierra.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los Sres. Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo; y

4.º Que por el patronato se proceda, en el improrrogable término de cuatro meses:

A) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta el edificio propiedad de esta Obra pía, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923.

B) A instruir el expediente especial necesario para transmutar los fines fundacionales; y

C) A instruir asimismo expediente de investigación acerca del destino que se haya podido dar a los fondos que produjera la venta de la casa donada por el fundador, ya que no están representados por el valor de la lámina intransferible de la Deuda pública que actualmente pertenece a esta Obra pía.

Y enterada esta Corporación, en sesión del día 1.º de los corrientes,

acordó publicar la precedente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las oficinas públicas, particulares y portadores de los bienes y valores de dicha Fundación, a quienes afecta tal resolución superior, a los fines que en la misma se determinan.

Burgos 3 de febrero de 1927. = El Gobernador interino Presidente, Fermin Garbayo. = P. A. de la J. = El Secretario interino, Antonio Atocha.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Con el fin de poder formar una estadística completa del sacrificio de ganado en la provincia y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, encargo a todos los Alcaldes (con excepción de los de las cabezas de partido que ya lo vienen cumpliendo), que a la mayor brevedad posible y en un plazo que no exceda de cinco días, a partir de esta publicación, remitan a esta Junta un estado con el resumen del ganado sacrificado en su respectivo término municipal en el año de 1926, y con arreglo al siguiente formulario:

Formulario que se cita.

Ayuntamiento de

Año de 1926.

RESUMEN de las reses sacrificadas en este término municipal durante el expresado año.

MESES	VACUNO MAYOR			TERNERAS			LANAR Y CABRÍO			CERDA			Procedencia del ganado sacrificado.
	Cabezas	Peso en canal Kilos.	Precio medio del kilo en canal.	Cabezas	Peso en canal. Kilos.	Precio medio del kilo en canal.	Cabezas	Peso en canal. Kilos.	Precio medio del kilo en canal.	Cabezas	Peso en canal. Kilos.	Precio medio del kilo en canal.	
Enero.....													
Febrero.....													
Marzo.....													
Abril.....													
Mayo.....													
Junio.....													
Julio.....													
Agosto.....													
Septiembre.....													
Octubre.....													
Noviembre.....													
Diciembre.....													
TOTALES.....													

..... de de 19.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Igualmente, y por separado, remitirán al propio tiempo el correspondiente al mes de enero último, y en lo sucesivo, todos los meses antes del día 5 remitirán el del mes anterior, esperando lo hagan con la mayor exactitud y claridad, puesto que de lo contrario me veré precisado a imponer las debidas sanciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento.

Burgos 12 de febrero de 1927.—
El Gobernador interino-Presidente,
Fermin Garbayo.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 8 de enero de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Que pasase a informe de la Comisión de Sanidad una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 del mismo mes sobre organización por las Diputaciones de los Institutos de Higiene y funcionamiento de éstos, y a la de Obras una carta de la Sociedad Anónima «Técnica de Construcción», ofreciéndose para la ejecución de los planes de esta Diputación en relación con la construcción de caminos vecinales.

Quedar enterada de nueve oficios del Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando ingresos de asilados en la misma; de una carta del Excmo. Sr. Marqués de Alonso Martínez, expresando su reconocimiento y el de los demás hermanos por los actos celebrados en esta capital, con motivo del Centenario del nacimiento de su finado padre, y de los estados del movimiento de fondos con referencia al 31 de diciembre y el día de ayer.

Felicitar al Excmo. Sr. General Marvá con motivo de cumplir en el día de hoy 81 años y tratarse de un gran sociólogo que ha prestado relevantes servicios a la Patria en este orden.

Como consecuencia de la moción presentada por el Sr. Barón, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Dirigirse a la Compañía Santander-Mediterráneo concesionaria del ferrocarril Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, indicando que, teniendo noticias por conducto autorizado de que dicha Compañía

había pretendido variar su situación con relación al Estado, se sirva manifestar lo que haya de cierto sobre el particular, y

2.º Autorizar al Sr. Presidente para que reuna a la Comisión gestora de dicho Ferrocarril cuando lo considere conveniente.

Distribuir entre las Corporaciones interesadas, en la proporción que a cada uno corresponde, la cantidad de 182.434'48 pesetas a que asciende la recibida del Sr. Solms por el importe de las liquidaciones presentadas por las mismas por anticipos hechos para estudios y redacción de proyectos del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, y que quede sobre la mesa el expediente en la parte que afectaba a la devolución de la fianza a dicho señor Solms.

Como consecuencia de la moción presentada por el Sr. Remacha, referente a las normas que han de tenerse en cuenta a partir de 1.º del actual para el ingreso en la Casa de Caridad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Que a partir de 1.º del corriente todas las solicitudes de ingreso en la Casa de Caridad que se presenten en las Oficinas de la Corporación, constituyan un solo turno por orden riguroso de presentación de instancias.

2.º Que por la Presidencia se oficie a los respectivos Alcaldes, a fin de que requieran a los interesados que tengan instancias presentadas con anterioridad a la expresada fecha de 1.º del corriente para que manifiesten si cuando les llegue el turno están dispuestos a ingresar en la Casa de Caridad, y

3.º Que una vez verificada esta revisión se sigan cubriendo las vacantes con los primeros números de cada partido, y si alguno de éstos no tuviese solicitudes y si vacantes, se llamará a los solicitantes más antiguos del resto de los partidos que tienen cubiertas las plazas asignadas.

Aprobar una cuenta del Dr. Ferrán, de Barcelona, por dos dosis de vacuna antirrábica.

Hacerse cargo de las estancias que cause en el manicomio de Santa Agueda la demente María Lasheras Romero, natural de Quintanilla del Agua.

Acceder a la petición del vecino de Puentearenas, Manuel Valle Pérez, referente a que se le entregue un hijo suyo asilado en la Casa de Caridad.

Que por el Sr. Director de los

Establecimientos provinciales de Beneficencia se haga efectiva la libreta impuesta en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros a nombre de Félix García Antón, procedente de la Casa de Caridad, desaparecido en Africa en el año 1921, y que su importe que es de 406 pesetas se invierta en papel de la Deuda perpétua interior.

Aprobar tres cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto provincial, de los gastos ocasionados en varias obras llevadas a cabo en el Palacio de la Diputación.

Que pase al Tribunal designado el expediente sobre provisión de una plaza de cajista de entrada de la Imprenta provincial, para que señale el día y hora en que han de practicarse los ejercicios.

Nombrar Delineante de la Sección de Obras y Vías provinciales a D. Jesús Manuel Rosales Alvaro.

Dar cuenta al contratista de acopios de piedra de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, D. Juan Domínguez, de una reclamación presentada contra el mismo por D. Daniel Abad, de Castrillo de la Reina, presentada dentro del plazo señalado en el anuncio publicado para la devolución de la fianza a dicho contratista.

Aprobar la última y definitiva certificación que remite el Sr. Director de Obras públicas de la provincia, a favor del contratista de acopios de piedra de la carretera de Oquillas a La Horra, D. Mariano Conde, y que se publique el correspondiente anuncio a los efectos de la devolución de la fianza a expresado contratista.

Autorizar para ejecutar obras en una casa contigua al camino vecinal de Ríocerezo a Gamonal de Riopico, a D. Vicente Martínez Sevilla, vecino de Hurones.

Aprobar la liquidación que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia del camino vecinal de Gijano a Nava por La Vega, número 204.

Anunciar un concurso para la venta de papel inservible existente en el Archivo de la Corporación.

Aprobar las cuentas y facturas que, por servicios provinciales, presenta la Intervención de fondos.

Burgos 8 de enero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

COMISIÓN PERMANENTE

Correspondiendo a esta Corporación, con arreglo al turno de pro-

porcionalidad establecido en el artículo 18 del Reglamento de 22 de enero de 1926, la provisión de una plaza vacante de escribiente segundo de las oficinas de la misma, y obtenida la autorización de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos: la Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó anunciar dicha plaza para su provisión por oposición en segunda convocatoria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a la plaza mencionada es de 2.000 pesetas anuales.

2.ª El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

3.ª En la oposición podrá tomar parte el personal femenino, y tanto los varones como las hembras deberán hallarse comprendidos en la edad de 18 a 35 años.

4.ª Los aspirantes justificarán con las oportunas certificaciones su edad y buena conducta.

5.ª Para los ejercicios de oposición regirá el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), adicionado con conocimientos de Mecanografía y Taquigrafía, de los que se halla de manifiesto el correspondiente programa en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 11 de febrero de 1927.—
El Presidente, José de la Torre.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Hallándose consignada en el presupuesto provincial del ejercicio corriente la cantidad de 25.000 pesetas, con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para la construcción de edificios destinados a Escuelas Nacionales, los que se crean con derecho a obtenerla, acudirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos que determinan las bases aprobadas por dicha Corporación para la concesión de estas subvenciones en 31 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año.

Los documentos que a la instancia deberán acompañarse son los siguientes:

1.º Copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la construcción de las Escuelas u obras de reforma de las existentes.

2.º Certificación expresiva de los edificios-escuelas con que cuenta actualmente y de reunir o no los locales condiciones pedagógicas e higiénicas.

3.º Proyecto y presupuesto de las obras que tratan de realizarse, formado por facultativo competente, si el importe de éstas excede de 5.000 pesetas, o maestro de obras si no llega a dicha cantidad.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11.ª y 13.ª, aprobadas en 31 de agosto de 1925 o utilizar los de cualquier otro funcionario facultativo.

4.ª Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicitare la subvención.

5.ª Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años, y

6.ª Otra en que se haga constar que no ha obtenido ni solicitado con éxito subvención del Estado para la realización de las obras de que se trata.

Burgos 11 de febrero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1927.—En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santoña, por don Federico del Campo Hoz, labrador, en representación de su esposa doña Pilar Gándara Campo, vecinos de Ceceñas, contra D.ª Luisa Gándara Rodríguez, asistida de su ma-

rido D. Salvador Arco, y éste como tutor de los menores D. José Camino y D.ª María Gándara, y D. Pelegrín y D. Nicolás Gándara Rodríguez, estos dos últimos en rebeldía, sobre declaración de nulidad de operaciones particionales, pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, a virtud de apelación interpuesta por el demandante D. Federico del Campo Hoz, en representación de su esposa doña Pilar Gándara Campo, representado y defendido en esta segunda instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda, y el Abogado don Baldomero Amézaga, estando, a su vez, el apelado D.ª Luisa Gándara Rodríguez, asistida de su marido D. Salvador Arco, y éste como tutor de los menores D. José Camino y D.ª María Gándara, por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y el Letrado D. Pedro J. García de los Ríos, y los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta Superioridad, de los también demandados D. Pelegrín y D. Nicolás Gándara Rodríguez.

Parte dispositiva.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada sin hacer especial condena de costas de ambas instancias en cuanto declara prescrita la acción de nulidad entablada en estos autos sin entrar a resolver en cuanto al fondo del asunto. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma que disponen el artículo 769 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo devuelvándose los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximénez de Embun.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de febrero de 1927.—Ante mí.—Francisco Javier Tornos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Tejada, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de febrero de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Villadiego 3 de febrero de 1927.—El Alcalde, Severino Arce.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 3 de febrero de 1927.—El Alcalde, Severino Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuenteliso.

Coculina.
Quintanilla-Sobresierra.
Avellanosa de Muñó.
Villamartin de Villadiego.
Pineda-Trasmonte.
Castrillo del Val.
Villorobe.
Rezmondo.
Villalbilla de Burgos.
Santa María-Ananúñez.
Villegas.
Hoyales.
Castrillo de Riopisuerga.
Las Rebolledas.
Carazo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentemolinos 4 de febrero de 1927.—El Alcalde en cargos, Celedonio Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Villegas.
Santibáñez-Zarzaguda.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Fernando Villamarin López, hijo de José y Francisca, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Alfoz de Santa Gadea 9 de febrero de 1927.—El Alcalde, José Sainz.

Igual citación hace el Alcalde de Presencio, respecto del mozo Godofredo Miranda Rodríguez.